



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-02/2020

Versión Pública

Contrato de Prestación de Servicios No.SG-02/2020, relativo a los servicios de vigilancia para las oficinas de la Auditoría Superior del Estado, ubicadas en calle Guerrero número 510, Zona Centro, que celebran por una parte la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, a quién en lo sucesivo se le denominará "LA AUDITORÍA", representada en este acto por la C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí; y por otra parte, "VEILIGHEID DEL CENTRO S.A. DE C.V.", representada por Gerardo de Jesús Romero Martínez, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", cuando concurren de manera conjunta se les denominará "AMBAS PARTES", ambas partes con capacidad jurídica para obligarse a cumplir el presente contrato, así como para exigir los derechos derivados del mismo al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES.

I.- DECLARA "LA AUDITORÍA" SUPERIOR DEL ESTADO:

I.1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, 54 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 1º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, "LA AUDITORÍA", es el órgano técnico de fiscalización del Congreso del Estado que goza de autonomía para desarrollar sus facultades de fiscalización, así como para decidir sobre su funcionamiento y organización interna en los términos que disponga la ley.

I.2.- Que la **C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado** fue designada por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, como Auditora Superior del Estado mediante Decreto 737, publicado en el periódico oficial del Estado "Plan de San Luis" el 31 de octubre de 2017, por el periodo del 01 de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024, por lo que cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, en términos de los artículos 71, 77 fracciones I, XII, XXXI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, artículo 4 fracción I, artículos 7 y 8 fracciones I, XXVI, 9 fracciones VIII, XVI, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí.

I.3.- La Coordinación General de Administración, solicitó a través del memorándum ASE-CGA-179/2019 la contratación de los servicios de vigilancia para las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado, ubicadas en calle Guerrero No. 510 zona centro de esta ciudad capital, ya que no cuenta con el personal necesario para su realización.

I.4.- Que para la contratación de los servicios de vigilancia, se consideró lo previsto en el artículo 135 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, determinando contratar al **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**", por reunir las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez y por contar con la experiencia en prestación de servicios de vigilancia; por otra parte, el área solicitante



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-02/2020

Versión Pública

no cuenta con personal que pueda realizar este tipo de servicios, los cuales son necesarios.

1.5.- Que cuenta con los recursos presupuestales para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, serán con cargo a la partida presupuestal número 3300 Servicios profesionales, Científicos y Técnicos que corresponden a **"LA AUDITORÍA"**.

1.6.- Que señala como domicilio para efectos legales del presente contrato, el ubicado en calle Pedro Vallejo número 100, Centro Histórico, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78000.

II. DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

II.1.- Que es una sociedad anónima de capital variable constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según consta **póliza número trescientos cuarenta y siete libro dos de registro** de fecha **09 del mes de octubre del año 2015** del protocolo a cargo del Lic. **Luis Miguel Meade Rodríguez**, notario público No. 6 con ejercicio en la Ciudad de San Luis Potosí capital del Estado del, mismo nombre, e inscrito en el Registro Público de la propiedad y del Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número **32941*1**, el día **26 de octubre de 2016**.

II.2.- Que el C. **Gerardo de Jesús Romero Martínez**, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato lo que justifica con instrumento notarial descrito en la declaración en la que consta que desempeña el cargo de representante legal de la sociedad Mercantil con la que se contrata. Manifiesta bajo protesta de decir verdad para todos los efectos legales a que hubiere lugar, que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, contenidas en el poder con el que comparece, las cuales se encuentran vigentes, toda vez que las mismas no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna; y se identifica con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número ***** folio *****; igualmente que su representado no se encuentra en proceso de suspensión de pagos, liquidación o emplazamiento a huelga.

II.3.- Que su representado cuenta con la capacidad económica, financiera, material y humana para cumplir puntualmente las obligaciones que asume en virtud del presente contrato, por lo que ha presentado propuesta en la que detalla la forma y términos en que proporcionará los servicios de vigilancia para las oficinas que ocupa la Auditoría Superior del Estado, ubicadas en calle Guerrero número 510, primer piso, zona centro de esta ciudad capital, señalando que tiene pleno conocimiento de las áreas donde realizará dichos servicios.

II.4.- Que su representado se encuentra debidamente inscrita ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de Registro Federal de Contribuyentes número de Registro Federal de Contribuyentes número **VCE151009147**, lo que acredita con copia de la cédula y solicitud de inscripción. Así mismo, declara que se encuentra al



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-02/2020

Versión Pública

corriente del pago de los impuestos que se emanan en las leyes financieras y fiscales que rigen a la Federación y al Estado.

II.5.- Que su representado conoce plenamente el contenido y los términos que se establecen en el presente contrato, las leyes, reglamentos y políticas de integridad de la Auditoría Superior del Estado.

II.6.- Que su representado no se encuentra en la hipótesis prevista en el segundo párrafo del artículo 27 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

II.7.- Señala que tiene establecido su domicilio fiscal y legal en la calle Andador Hidrógeno No. 244 de la Colonia Hermenegildo J. Aldana, C.P. 78390 Teléfono **** ***, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente documento.

III. "AMBAS PARTES" DECLARAN

III.1.- Que tienen plena conciencia, voluntad y capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de prestación de servicios.

Expuesto lo anterior, ambas partes se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "LA AUDITORÍA" contrata a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a efecto de que le proporcione los servicios de vigilancia mediante un guardia de seguridad, adicional a ello se contará con la presencia de supervisión externa para cubrir las necesidades solicitadas referentes al servicio de seguridad. Con un turno de 12 horas al día, de lunes a sábado en las instalaciones de la ASE, que se ubican en la calle de Guerrero No. 510, zona centro, primer piso.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", además de lo estipulado en la cláusula anterior, se obliga a realizar los trabajos que a continuación se detallan:

Realizar supervisiones y patrullajes durante el día y la noche de acuerdo a la operación del servicio, la cual estará disponible las 24 horas, los 365 días del año.

TERCERA.- "FORMA Y LUGAR DE PAGO." Previa validación de la Coordinación General de Administración, de haber recibido los servicios a satisfacción, conforme lo establecido en el presente contrato, **"LA AUDITORIA"**, efectuará los pagos en moneda nacional, por mensualidades devengadas, a los 10 días naturales posteriores a la presentación de la factura debidamente requisitada ante el departamento de Recursos Financieros, la facturación correspondiente, deberá presentarse con el impuesto al valor agregado debidamente desglosado; y deberá ser expedida a



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-02/2020

Versión Pública

nombre: Auditoría Superior del Estado, domicilio fiscal calle Pedro Vallejo número 100, Zona Centro, C.P. 78000, RFC: GES850101-L4A.

En caso de que las facturas sean devueltas a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por falta de requisitos fiscales, el plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, comenzara a correr a partir de su corrección y entrega de dicho instrumento.

CUARTA.- "PRECIO". El costo mensual del servicio de Vigilancia, será por la cantidad de \$9,500.00 (nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$1,520.00 (mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), cifras que en su conjunto suman la cantidad de \$11,020.00 (once mil veinte pesos 00/100 M.N.) por la vigencia del contrato que es de 12 (doce) meses.

QUINTA.- El pago a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se realizará con recursos de la partida presupuestal 3300 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Servicios, Subcuenta Servicio, instalación, mantenimiento y conservación, Subcuenta 3381 Servicio de Vigilancia, de acuerdo con la normatividad estatal.

SEXTA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable, laboral, civil o penalmente de cualquier tipo de relación y obligación que exista con sus empleados y/o prestador de los servicios de vigilancia que de forma directa o indirecta intervenga en la ejecución de los servicios materia del presente contrato, por lo que de ninguna manera se considerara a **"LA AUDITORÍA"** como patrón sustituto; ya que la prestación de estos servicios se sujeta estrictamente a lo establecido por el Código Civil del Estado de San Luis Potosí, y a las disposiciones administrativas que aplican para la contratación de este tipo de servicios,

En virtud de lo anterior **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** libera a **"LA AUDITORÍA"**, de cualquier tipo de responsabilidad y se obliga a dejarla a salvo de cualquier tipo de controversia ante autoridades laborales, civiles o penales que con ese motivo puedan suscitarse.

SÉPTIMA.- "PENALIZACIÓN POR DEMORA E INCUMPLIMIENTO", **"LA AUDITORÍA"** acuerda con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, que en caso de demora o incumplimiento en la prestación de servicios por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se compromete a reintegrar los pagos que le hayan sido realizados conforme a lo estipulado en la CLAUSULA QUINTA del presente contrato, así como los intereses que se hubieren generado conforma lo previsto en el artículo 8 fracción II punto 1, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en relación con la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio 2020, en relación con los servicios que no se hubieren prestado en tiempo y forma, por lo que una vez determinados los importes en cantidades líquida, serán cubiertos previo requerimiento por escrito que se realice a



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-02/2020

Versión Pública

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; sanción que es con independencia de las demás acciones y sanciones que proceden ante otras instancias.

OCTAVA.- "DE LA RESPONSABILIDAD" "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se responsabiliza y se obliga por la adecuada prestación de los servicios materia del presente contrato, de conformidad con las siguientes especificaciones:

- a) Instruir a su personal para que en la ejecución del servicio, se apege a las disposiciones de orden y disciplina que rigen en la Auditoría Superior del Estado.
- b) Proporcionar a sus elementos a través del área correspondiente capacitación y adiestramiento requerido en el manejo del equipo necesarios para la prestación adecuada del servicio contratado.
- c) se obliga a sustituir al supervisor general de vigilancia y demás personal cuando por enfermedad o cualquier motivo, llegase a faltar a desempeñar sus labores en el horario establecido, enviando inmediatamente al reemplazo para que continúe las labores para las cuales fue contratada.

NOVENA.- "DE LA VIGENCIA", Ambas partes manifiestan su voluntad, respecto de que la vigencia del presente adendum del contrato de prestación de servicios de vigilancia, sea de un año comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020.

DÉCIMA.- "DE LA SUPERVISIÓN", "LA AUDITORÍA" tendrá el derecho de vigilar en todo momento los servicios que ejecute el personal ya sea en forma unilateral o en coordinación con personal autorizado por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA.- CONVENIOS ADICIONALES O MODIFICATORIOS. "LA AUDITORÍA" acuerda con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en celebrar convenios adicionales o modificatorios cuando exista la necesidad de aclarar o especificar algún aspecto no considerado en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RECISIÓN DEL CONTRATO. Las partes convienen en que cualquiera de las partes podrá rescindir administrativamente este contrato sin necesidad de declaración judicial, por causa de interés general, previo aviso por escrito con ocho días de anticipación o antes si las circunstancias extraordinarias justificadas no permiten cumplir con dicho plazo, dichas causas se detallan a continuación.

- A) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no haya realizado la prestación de los servicios establecidos en las cláusulas del presente contrato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-02/2020

Versión Pública

- B) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"LA AUDITORÍA"** se encuentren económica y materialmente imposibilitado para la ejecución de los servicios materia del presente contrato.
- C) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"LA AUDITORÍA"** se extralimiten en las facultades expresamente otorgadas en el presente contrato.
- D) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** o **"LA AUDITORÍA"** no se proporcionen recíprocamente los documentos, elementos, medios, dineros o requerimientos expresados en el presente documento.
- E) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no ejecute los trabajos de conformidad con lo establecido en el presente contrato, o no acata los lineamientos emitidos por **"LA AUDITORÍA"** sin motivo justificado.
- F) Si **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato, ya sean los correspondientes a una parte o a la totalidad del mismo sin autorización expresa y por escrito de **"LA AUDITORÍA"**.

Además de las enunciadas en el Libro Cuarto del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, aceptando **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que **"LA AUDITORÍA"** podrá rescindir administrativamente el contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito cláusula anterior.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", se obliga a realizar los trabajos materia del presente contrato, en el plazo establecido en este contrato, cuando por caso fortuito o fuerza mayor o bien por causas imputables a **"LA AUDITORÍA"**, se modifique dicho plazo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y **"LA AUDITORÍA"**, deberán hacer del conocimiento uno del otro según sea el caso por escrito dicha causa, para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA CUARTA.- DECLARACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERÉS.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a informar oportunamente a **"LA AUDITORÍA"**, cualquier impedimento o conflicto de interés de tipo profesional o contractual derivado del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- SUJECIÓN A LAS CLÁUSULAS- Las partes se obligan recíprocamente a sujetarse estrictamente en la prestación de los servicios, objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos de referencia, lineamientos, procedimientos y requisitos que establezcan las disposiciones legales correspondientes y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables, en virtud de que el presente acuerdo de voluntades no es contrario a derecho, la moral,



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



CONTRATO NO. SG-02/2020

Versión Pública

ni a las buenas costumbres, además de que no existe vicio alguno en sus respectivas voluntades.

DÉCIMA SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no existe expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales locales civiles en el Estado de San Luis Potosí, competentes, por lo tanto, renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio actual o futuro por cualquier otra causa.

Leído por las partes, se extiende el presente por duplicado, firmando al margen en cada una de sus hojas y al calce los que en el intervinieron para constancia legal, en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el día 07 de enero del 2020.

"LA AUDITORÍA SUPERIOR"

**C.P. ROCÍO ELIZABETH CERVANTES SALGADO
AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ**

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. GERARDO DE JESÚS MORENO MARTÍNEZ